



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-14667778- -GDEBA-DSTAMTGP

VISTO el expediente N° EX-2020-14667778-GDEBA-DSTAMTGP, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 24.467 -y sus normas complementarias y modificatorias- y N° 27.541, la Ley N° 15.165 y el Decreto N° 613/2020, la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación –modificada por la Resolución N° 69/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores de la Nación-, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por la Ley Nacional N° 27.541 y el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires declarada por la Ley N° 15.165, se dictó el Decreto N° 613/2020 que creó el Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires “PRESERVAR TRABAJO”, el cual se halla reglado por el Anexo Único que integra el citado decreto (IF-2020-14691668-GDEBA-DPEMMTGP);

Que el Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires “PRESERVAR TRABAJO” tiene por objeto contribuir al sostenimiento de las fuentes y puestos de trabajo en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia declarada con motivo de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19);

Que, en ese sentido, el Anexo Único del Decreto N° 613/2020, en su artículo 2°, establece que las destinatarias del Programa “PRESERVAR TRABAJO” son las unidades productivas del sector privado cuyas características de dotación de trabajadores y trabajadoras y de facturación anual, sea coincidente con el de las microempresas y pequeñas empresas, según los términos de la Ley N° 24.467 y sus normas complementarias y modificatorias;

Que, por aplicación del Anexo IV de la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación –modificada por la Resolución N°

69/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores de la Nación- el límite máximo de trabajadores ocupados por unidad productiva, según sector de actividad económica, es de sesenta (60) personas;

Que, asimismo, en el artículo 4° del Anexo Único del Decreto N° 613/2020 se establece como beneficio del Programa una prestación dineraria individual no reembolsable, que se abonará a las personas trabajadoras registradas en relación de dependencia con las empresas beneficiarias, y a las personas trabajadoras socias cooperativistas cuando las unidades productivas revistan esa forma jurídica;

Que si bien, dentro de las actividades económicas pre-seleccionadas por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para este Programa, se encuentra la de “*Vendedores al por menor de diarios y revistas*”, por lo que los mismos son destinatarios del Programa, se observa que aquellos vendedores al por menor de diarios y revistas que llevan a cabo directamente por sí todas las tareas requeridas para el funcionamiento del negocio, quedan excluidos del pago del beneficio previsto, dado que el mismo se encuentra destinado a los trabajadores en relación de dependencia pero no a los titulares de parada y/o reparto que no cuenten con trabajadores en relación de dependencia;

Que cabe poner de resalto que la provincia de Buenos Aires concentra la mayor cantidad del colectivo de trabajadores y trabajadoras vendedoras minoristas de diarios y revistas -denominados comúnmente “canillitas”- y el mayor caudal de ventas minoristas en el País;

Que es público y notorio que, como consecuencia de las nuevas tecnologías que permiten acceder a la información desde diversas plataformas virtuales, la unidad de producción de la actividad se ha reconfigurado, pero, sin embargo, la retribución de las trabajadoras y de los trabajadores de este sector aún hoy consiste en un porcentaje del precio de tapa de los ejemplares, diarios o revistas vendidos para las editoriales, siendo esa su única remuneración;

Que, por la situación socio laboral antes expuesta, se dictó la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de establecer un conjunto de medidas a favor de la protección del trabajo y de los derechos de los vendedores de diarios y revistas;

Que la citada resolución establece en su artículo 4° que “*El reconocimiento a la estabilidad y el derecho de parada y/o reparto se establecerá solamente a personas de existencia física. Se reconoce a la línea de distribución de diarios, revistas y afines y su zona de influencia, el derecho de estabilidad y derecho de línea. La aprobación de dichos reconocimientos implicó la prioridad absoluta en la distribución, venta y entrega de diarios, revistas y afines y otras prestaciones a la comunidad en los ámbitos establecidos en este régimen entendiéndose como tales las publicaciones periodísticas que puedan ser entregadas dentro del ámbito otorgado y distribuidas por los canales aceptados por la Autoridad de Aplicación, incluyendo el sistema de suscripciones*”;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, mediante su Resolución N° 70/2014, posibilitó la exención de oficio en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a vendedores minoristas de diarios y revistas que ejercen su actividad en el territorio bonaerense, sin necesidad de trámite alguno;

Que los resultados del proceso de pre-inscripción en el Programa “PRESERVAR TRABAJO” indican que existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia para ampliar el número de unidades productivas destinatarias a aquellas empresas que ocupen hasta ochenta (80) trabajadores en relación de dependencia cuando su nivel de facturación no supere el establecido para la categoría de micro y pequeñas empresas, e incluir como beneficiarios de las prestaciones no remunerativas previstas a los titulares de parada y/o reparto que no cuenten con trabajadores en relación de dependencia;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° de la Ley N° 15.165 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Sustituir el Anexo Único (IF-2020-14691668-GDEBA-DPEMMTGP) del Decreto N° 613/2020, por el Anexo Único (IF-2020-25793951-GDEBA-SSLYTSGG), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministra/os Secretaria/os en los Departamentos de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

